DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 81/2.021.

Asunción, 01 de julio de 2.021.

Expediente MEU N°	**36.150/2019, 43.042/2019, 43.500/2019, 43.985/2019, 52.987/2019, 47.821/2020, 49.969/2020.-**
Recurrente:	**CONSORCIO CSI.-**
Referencia:	**Llamado MOPC Nº 43/2017. Contrato S.G. Ministro Nº 45/2019. "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERIA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CANINDEYU Y CAAZAPA"ID 338.229.-**
Tema:	**Convenio Modificatorio N° 1.-**

1- OBJETIVO

Determinar si los pedidos de **Convenios Modificatorios**, se ajustan a los requerimientos exigidos en la **Ley 2051/2003 de "Contrataciones Públicas"**.-

2- MARCO LEGAL.

- **Ley N° 5519/2015 "Que Aprueba los Contratos de Préstamo N° 3363/OC-PR y N° 3364/CH-PR por U$S 100.000.000 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y por U$S 25.000.000 con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, correspondientes al Programa de Mejoramiento de Caminos Vecinales en la Región Oriental.-**
- **PBC del Llamado MOPC Nº 43/2017 "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO FINAL DE INGENIERIA DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE CANINDEYU Y CAAZAPA".-**
- **Contrato S.G. Ministro N° 45/2019.-**

3- ALCANCE

La presente verificación está basada únicamente en las documentaciones obrantes en el **Exp. MEU 36.150/2019, 43.042/2019, 43.500/2019, 43.985/2019, 52.987/2019, 47.821/2020, 49.969/2020**. En la ocasión la obra no fue verificada in situ por parte del equipo auditor, por lo tanto el presente informe no puede ser considerado como una aprobación del contenido del convenio, o como una exposición de todas las deficiencias que pudieran existir, o de las medidas que pucieran adoptarse para corregirlas.-

4- ANTECEDENTES

Memorándum UOC Nº 1.788/2021, de fecha 30 de junio de 2021, por la cual la Unidad Operativa de Contratación, remite el pedido de **Convenio Modificatorio Nº 1.-**

5- RESPONSABLES DEL CONVENIO SOLICITADO.

- UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION, Lincy Lucena Vera.-
- DIRECCION DE CAMINOS VECINALES, Ing. Rodolfo Segovia.-
- SUPERVISOR DEL CONTRATO, Ing. Rubén Marín.-
- REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO, Arq. María Ortega de Herreros.-

6- CONSIDERACIONES.

6.1- El CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, PRESENTA VARIACIÓN EN EL PLAZO

6.1.1- El Convenio Modificatorio N° 1, modifica el plazo de ejecución de los servicios en **450 (cuatrocientos cincuenta) días**.-

6.2- VIGENCIA DEL CONTRATO

6.2.1- La vigencia del Contrato se amplía hasta el 31 de octubre del año 2021.-

6.3- EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, NO CONTEMPLA UN AUMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO

6.3.1- El Convenio Modificatorio N° 1, no aumenta el monto del contrato, manteniéndose en **Gs. 1.540.655.600 (Guaraníes, mil quinientos cuarenta millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos)**.-

7- EL LLAMADO MOPC N° 43/2017, SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ART.63 DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"

El **Art. 63 de la Ley 2051/2003 – "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS"**, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razonas fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce*

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py

61.-

meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.-

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.-
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública"...

Sin embargo la presente Licitación se halla excluida del ámbito de aplicación de la Ley 2051/03, en razón de lo establecido en el Art. 2 del mismo cuerpo legal que establece cuanto sigue: *"...quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento las siguientes contrataciones: "...c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de créditos de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos Convenios..."*

En este sentido, se verifica en las letras del Convenio de Préstamo aprobado por Ley N° 5519/2015, en el Capítulo VI, (b) dice: "Ejecución del Proyecto. **"Toda Modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco"**, por tanto se concluye que la Ley 2051/03 no se constituye en el marco legal supletoria del proceso en cuestión.-

8- NO OBJECION DE ENTE FINANCIERO
Se observa la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través de la nota CPR/C/2021/1253 de fecha 21 de junio de 2021.

9- <u>V° B° DEL VICEMINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</u>: No se observa en el **Proyecto de Resolución del Convenio Modificatorio N° 1**, la firma y/o sello del Sr. Viceministro de Obras Públicas.-

10- <u>CONCLUSIÓN.</u>
En base a las Observaciones expuestas, se concluye que no corresponde la emisión de Dictamen previo por parte de la Auditoria Interna, debido a que la Ley N° 2051/03 no se constituye en el marco legal supletorio del proceso de adquisición, adjudicación y modificaciones respectivas.-

Es nuestro informe.-

A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA: Para los fines pertinentes.-

ING. DENNIS MERNES, Jefe Interino
Div. de Monitoreo Obras Civiles y Especiales
Dpto. de Auditoria Técnica

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN: Con el Informe que antecede. –

LIC. DANY MARTA LÓPEZ
Directora
Dirección de Auditoría Interna

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
Tel/Fax: (+595.21) 414.9376
www.mopc.gov.py

60.-